INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio 26 del 2023. A despacho de la señora Jueza, la presente actuación. **Sírvase proveer**

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1271
Radicación nro. 76001311000320230030400

Santiago de Cali, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

1. Presenta la señora Jenny Viviana Osorio Salazar, demanda de Cesación de Los Efectos Civiles Del Matrimonio Católico por intermedio de apoderado en contra de Alex Mauricio Quinayas Salazar.

2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:

   a. Se debe aportar el Registro Civil de Nacimiento de la señora Jenny Viviana Osorio Salazar, con el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1260 de 1970, art. 5.

   d. Debe aportarse el Registro Civil de Matrimonio de Jenny Viviana Osorio Salazar y Alex Mauricio Quinayas Salazar.

   c. Debe aportarse el Registro de Nacimiento de las menores de edad Luciana Quinayas Osorio y Eilyn Dariana Quinayas Osorio.

   d. Debe aportarse el Acta de audiencia de conciliación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Valle del Cauca (centro zonal Yumbo).

   e. Debe indicarse de manera precisa la fecha de separación de hecho de los cónyuges.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP, art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

Gcc- Divorcio

TERCERO: **RECONOCER** personería al (la) Dr. (a) ORLANDO CANENCIO RAMOS, conforme al poder aportado

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quien corresponda conforme al lay.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e407fda0efe54c2e29499bfc7e12da18389b4a045a5f5cc777bfd783294ed13**
Documento generado en 10/08/2023 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gcc- Divorcio